

ron contra los Tarquinos y los expulsaron, aboliendo el reinado sacerdotal. Para sostener á sus nacionales, Porsena, lucumon de Clusio, se presentó á conquistar á Roma; y aunque defendida por Horacio Cócles (1), la tomó y la trató con tal dureza, que hasta prohibió el uso del hierro para otra cosa que no fuera para la agricultura (2). No sabemos ni cuánto duró su dominio, ni cómo se libraron de él los Romanos. El hecho es que despues de la expulsión de los reyes y la batalla del lago Regillo, donde pereció la raza de los antiguos héroes, los patricios instituyeron dos cónsules anuales sacados de entre los individuos de su clase.

Constitucion. La confusa interpretacion de las voces de rey, pueblo y libertad hace que no pueda entenderse bien este pasaje de la historia. Aquellos reyes no eran ni absolutos ni hereditarios, y sus atribuciones estaban limitadas por las facultades del Senado de los patricios, y del comun, por las instituciones religiosas y nacionales, y por los lazos de las clientelas. En los primeros tiempos de Roma, todo es sagrado: el derecho emana de los dioses; solo á los dioses pertenece la iniciativa de los negocios humanos, y la ejercen mediante la casta sagrada de los patricios; las magistraturas, hasta las supremas, son sacerdocios; Numa se hace proclamar sobre una piedra misteriosa; los cónsules, los pretores y censores conservan, aun en tiempos posteriores, los auspicios; y el cielo responde á sus preguntas. El *pomaerium*, primer asilo del pueblo, es sagrado, y está orientado á imitacion del cielo; sagrados son tambien los muros que lo circundan, y se considera como un delito el traspasarlos.

La familia romana se constituyó sobre la base del culto de los antepasados y segun el dogma de la solidaridad. El padre era una especie de dios decaído; casi creaba con dar la vida; y mediante sus obras y las de sus hijos merecia llegar á ser Lar. Inseparable obligacion de la herencia eran los sacrificios expiatorios de cada año, hechos por los descendientes varones y con tanto rigor, que si un deudor moria insolvente y dejaba tan solo un esclavo, se daba libertad á este para que no se interrumpiesen los sacrificios. Por esto se fijaban por el dios Término los límites de todas las posesiones territoriales.

Los juicios eran solemnes: la clase sacerdotal habia conseguido desarmar al pueblo, para que

(1) Horacio solo quiere decir con todos sus clientes y criados. En el lenguaje heroico no se cuenta mas que al jefe, los otros son cosas. Queda la fórmula respecto á los reyes, cuando decimos que Alejandro conquistó la India, Napoleon fué vencido en Leipzig, etc. Roma, que poseía diez millas en torno de su ciudad, regala á Cócles cuanto en un dia podian arar dos bueyes, esto es, tres millas cuadradas. Exageraciones que revelan el origen poético de las tradiciones, como los *razales* de oro de los soldados del Sabino Tacio.

(2) Hecho opuesto á la version vulgar, pero confirmado por Tácito: *Nec Porsena, dedita urbe, neque Galli capta temerare potuissent*; y por Plinio. *Hist. nat.* XXXIV, 39: *In federe quod, expulsis regibus, populo romano dedit Porsena, nominatim comprehensum invenimus, ne ferro nisi in agricultura uteretur.*

no se presentase en la ciudad con armas; así los conquistadores del mundo fueron *gente togada*. Llamábase sacramento el pleito civil, y *supplicio* se decia la pena corporal; al paso que el hogar doméstico era considerado como un santuario.

Pero la libertad humana prevaleció en forma secular, y ya los patricios etruscos se distinguian de los asiáticos en poseer al mismo tiempo el carácter de sacerdotes y el de guerreros. Los Romanos, pasando mas adelante, sometieron la religion al Estado, y separándose de la teocracia, constituyeron un cuerpo de ciudadanos, *padres* y fundadores de la patria, que nombraban un jefe (*rex*), el cual presidia cuando ellos deliberaban, los conducia á las batallas, y administraba justicia. Un mismo patricio podia ser rey, general y pontifice: como rey convocaba al Senado y al pueblo; castigaba tambien á los patricios, pero con apelacion al pueblo, esto es, al comun de sus iguales (1); y disponia del territorio de los vencidos.

Por pueblo se entendian las tres tribus, forma comun de las sociedades antiguas, y de la cual por tanto conviene que tratemos. Las tribus eran ó de familia ó de lugar. Las primeras, unidas por su origen comun, tenian cierta analogía con las castas; eran entre sí absolutamente distintas, no se unian por medio de matrimonios, no desempeñaban las mismas dignidades y se podia descender de una á otra, pero no elevarse. En los puntos en que la religion intervino para la formacion de estas tribus, se conservaron sin alteracion como en la India, pero en los demas las formas se fueron suavizando hasta llegar á la igualdad (2). Teniendo presente que las familias preceden al Estado, aquellas eran consideradas como elementos necesarios de este, y ninguno pertenecia á la república que no procediese de una familia (*gens*) por legítima derivacion. Solo por gran condescendencia se admitia algunas veces al hombre libre, ó tambien á una nueva parentela, á fin de cumplir el número ritual cuando otra se extinguia.

Las tribus de lugar, al contrario, correspondian á la division de un país en distritos y aldeas; de manera que era allí de la tribu todo el que tenia bienes en aquel circuito en el momento de la institucion, y sus descendientes continuaban perteneciendo á ella aunque perdiesen ó enajenasen sus posesiones. Venia, pues, á formarse de este modo una especie de genealogia, si bien ménos rigurosa.

Si un pueblo así constituido se traslada á otra parte, conservará la forma de su patria, pero acogerá en su seno á los extranjeros que lo auxilian, y los repartirá en las diversas tribus segun los diferentes motivos de conveniencia, y sin que entre los individuos de aquellas subsista ningun vínculo de sangre ni de patria.

Cada tribu se dividia en diez curias, casi po-

(1) Como en el caso de Horacio el fratricida.
(2) A esta llegó la nobleza en Venecia.

dria decirse parroquias, cada una con dias solemnes suyos propios, sacrificios á los cuales debian asistir todos los individuos, y banquetes públicos que seguian á las ceremonias. En cada curia habia un curion para el culto, y un augur, elegidos á pluralidad de votos por el pueblo. Probablemente representaban estas curias las diversas *gentes* de que se componia la tribu; pero ni aun entre los individuos de una gente existian vínculos necesarios de parentesco ni origen comun, así como tampoco suelen existir en nuestros dias entre los que llevan el mismo apellido; y en la misma gente unos eran nobles y otros plebeyos, procedentes de matrimonios desiguales. Un culto comun los unia (1): heredaban á los co-gentiles que morian sin testar; y daban su nombre á los libertos, que se convertian en clientes.

Clientes. La clientela se trasmitia por herencia, y los clientes eran tal vez ciudadanos de tierras aliadas, los cuales, para vivir en Roma, necesitaban un patron, ó bien delincuentes y deudores, que se refugiaban cerca de la casa de un fuerte, ó libertos hijos de estos. El cliente debia obediencia y cariño al patron, ayudarle á pagar sus multas, el dote á las hijas, y el rescate si caía prisionero: si moria abintestato, la herencia suya recaía en el patron: entre este y el cliente no podia haber pleito, ni el uno podia servir de testigo contra el otro; y si el cliente carecia de bienes ó profesion, el patron le señalaba casa y dos yugadas de tierra en calidad de precario. Mas si fuese verdad que todo plebeyo tenia por patron un patricio, como enseñan las escuelas, sería indescifrable la historia de Roma, que toda consiste en luchas de la aristocracia con la plebe.

Al principio habia dos asambleas, los Comicios curiatis y el Senado. Los primeros se celebraban por gentes, y no tenian voto en ellos sino los patricios de las treinta curias en que estaban divididas las tres tribus (2). Los jefes de

(1) Así los Naveios tenian el de Minerva, los Fabios el de Sano, los Horacios la expiacion de una hermana asesinada, etc.

(2) Niebuhr comparó la primitiva ciudad romana con la de Suli, país de la Albania, en nuestros dias memorable por su mucho valor y sus desgracias. Creemos por tanto conveniente insertar aquí la descripción de la forma de gobierno de aquel país segun la da Ciampolini en el § 7 de las *Guerras de los Sulliotas*:

« Todo el país se rige por usos ó por costumbres, no por leyes ni estatutos. Gobierna la familia el padre, los capitanes la guerra, y todos juntos la república. Despues de celebrar en los dias festivos los divinos oficios ya en este ya en aquel castillo, se detienen fuera de la iglesia en el sitio donde están colocados asientos á propósito, los cuales se reducen á gruesas piedras dispuestas á manera de círculo en donde todos se sientan como en la curia ó teatro; primero los sacerdotes, despues los mas ancianos, sin respeto á la dignidad ni á la riqueza, y los demas segun la edad, y en el último tambien los niños mayores de cinco años. Consultan entre sí los públicos asuntos, y por el órden en que entraron hablan libremente segun supieren. No aceptan alianzas con los vecinos, temiendo manchar la pureza de su sangre. Los Sulliotas tenian siete colonias, de las cuales Zenerates era la principal y ademas sesenta y seis lugares subordinados á alguno de los cuales dieron la ciudadanía. Á estas campiñas bajan los Sulliotas á apacentar sus rebaños, y no dan á los propietarios retribucion alguna, antes como ilotas les obligaban á cultivarlas y á pagar diezmos, los cuales por no haber público erario, se reparten entre ellos.

cada tribu, curia y casa componian el número de trescientos senadores; autoridad que continuó bajo todas las formas de gobierno.

Conquistado un país, el terreno pasaba al dominio público, adjudicándose una parte al comun, esto es, para que la disfrutasen los patricios y sus vasallos; y otra al rey, que daba un tercio á los antiguos propietarios. Estos, vencidos, formaban la plebe; conducidos á Roma, llegaban á ser ciudadanos; pero sin voto porque no estaban inscritos en las curias, únicas que votaban: tampoco podian contraer matrimonios legítimos, y estaban sometidos á los patricios. Por eso tambien entre ellos se hallan jefes de familias ilustres; y no deben confundirse con los clientes ni con los vasallos, que no fueron admitidos sino en tiempos muy posteriores cuando se extinguieron las familias, y progresó la libertad.

En semejantes gobiernos aristocráticos, al extinguirse las familias, el poder se concentra en unos cuantos oligarcas. Para reprimir á estos, los reyes favorecian al comun plebeyo, que constituía la mayor parte del ejército, y al cual ya en tiempo de Anco encontramos existente como parte libre y numerosa de la nacion. El primer paso á favor de la plebe fué dado por Tarquino el Antiguo, cuando aumentó el número de las centurias de caballeros, llenando las vacantes de las curias con ilustres familias plebeyas. Servio Tulio organizó la plebe distribuyéndola en tribus locales, en donde se alistaron todos los ricos no patricios; y así al lado del pueblo de los patricios se elevó el comun de los vencidos, que se reunian en comicios de tribu, con jueces, ediles y tribunos suyos propios. Para dirigirlos al bien comun, Servio dividió los patricios, clientes y plebeyos de la ciudad y de la campiña en centurias (1), que en proporcion á sus riquezas tomaban parte en las votaciones de los comicios centuriados. Por tanto, conservando las seis centurias de patricios, formó otras doce de plebeyos ricos, que en guerra se equipasen á su costa; la plebe restante fué distribuida en cinco clases, y organizada á modo de ejército.

Habia tambien ciento setenta centurias de plebeyos, doce de caballeros plebeyos, y seis de caballeros patricios. Las centurias se dividian en juniore, en donde entraban los individuos de quince á cuarenta y cinco años, y seniores que comprendian las de cuarenta y seis á sesenta. Para la guerra estableció Servio Tulio cuarenta centurias de juniore de primera clase,

Por lo demas, en caso de necesidad, se impone por el comun una contribucion á cada Sulliota, no segun sus haberes, sino segun la voluntad de los que la imponen.

(1) Teodoro Mommsen (*Die römischer Tribus in administrativer Beziehung*, Altona, 1844) dice que cada média tribu comprendia cinco centurias, únicas que tenian el derecho de votar, y tres que estaban privadas de él. En las primeras estaban los ricos, capaces de llevar las armas; y en las demas los pobres. El pueblo entero constaba de trescientas cincuenta centurias, comprendidas en treinta y cinco tribus; en tiempo del imperio se redujeron á instituciones propias de los pobres.

treinta de las cuales formaban los Príncipes y diez los Triarios, y otras cuarenta de la segunda y tercera. De éstas, diez individuos por clase formaban los Hastatos, y otros diez se alistaban entre los Triarios. La cuarta clase daba diez centurias de hastatos; la quinta, treinta centurias de armadura ligera, organizadas en escuadras de treinta de frente y diez de fondo; y las cuarenta centurias restantes componían la infantería ligera. La primera clase, cuyos individuos tenían dinero para proveerse de armas fuertes, formaba parte de la primera escuadra.

La organización de Servio Tulio tendía á fundir las familias patricias con el comun plebeyo, para asegurar á este último la libertad y los derechos, si bien dejando el gobierno á los patricios.

Los comicios así constituidos se celebraban en el campo de Marte, reuniéndose cada centuria bajo la presidencia de su respectivo capitán. El Senado proponía los nombramientos y las leyes, y los comicios aprobaban ó desechaban; pero no podían proponer ni discutir: y si aprobaban, se exigía además el consentimiento de las curias. Con esta organización los patricios continuaban predominando, pues que en el Senado tenían la mayoría de votos, y en los comicios por curias podían desechar lo que se hubiese mandado en los comicios por centurias, venciendo á los plebeyos con el voto de sus clientes.

Por tanto Roma á diferencia del Oriente, lejos de excluir los elementos extranjeros, tendía á asimilárselos, y en esto precisamente consistió su misión providencial. Los cultivadores de los campos vecinos, no pudiendo resistir con fruto los efectos de la enemistad romana, acudían á pedir la protección de algún jefe de familia, y se establecían en la ciudad sin que por eso tuvieran derechos civiles, matrimonios legítimos, patria potestad, personalidad, agnación, gentilidad, herencia legítima, testamentos ni tutelas. Pero bajo el dominio de los reyes, los plebeyos de mayor riqueza adquirieron el patriciado, participando del derecho divino y humano que les aseguraba la libertad personal y la facultad de poseer. Los plebeyos pobres, además de los trabajos campestres, eran empleados en las construcciones notables, como el vulgo del Egipto y de la India: la existencia de la esclavitud hacía que, como en todas las sociedades antiguas, el noble pudiese subsistir sin la industria de los plebeyos, los cuales tenían cerrado el camino de las riquezas y de la importancia que pueden recorrer en los tiempos modernos.

Sin embargo, tal vez los patricios se valieron de los plebeyos para destruir la monarquía sacerdotal (1); pero con la expulsión de los Tarquinos, que fué una insurrección contra un tirano, no una revolución en la cosa pública, los plebeyos quedaron completamente al arbitrio

(1) El vulgo está representado en Bruto, plebeyo, siervo rebelde.

de los fuertes. En efecto, aquella expulsión fué obra de los patricios, y estuvo muy lejos de tener por resultado la libertad popular, como suponen los mas; pues que, suprimidos los reyes, quedaron cerradas las puertas del Senado á los plebeyos, y las de la ciudad á las gentes vecinas, sin que el comun del vulgo fuese protegido por el sacerdocio ni elevado por los reyes; y todos los derechos concedidos en los primeros tiempos de la república, inclusa la provocación de Publicola, se redujeron á simples privilegios de patricios. Aquella misma asociación de gentes de todas razas que tan ampliamente habían llevado á cabo los reyes, quedó entonces limitada por la celosa aristocracia, deseosa de mantener la ciudad en cierto estado de medianía para reducir á la plebe á la condición en que se hallaban los clientes etruscos.

El primer objeto de la aristocracia fué conservar los límites impuestos ya á las posesiones, ya á las instituciones; por lo cual se rodeó de ritos y de auspicios, introdujo fórmulas de férrea precisión, y negó á la plebe los derechos del matrimonio, de la familia y de la propiedad. Solo los aristócratas tenían el derecho de lanza (*jus quiritorium*) y de los augurios; solo ellos poseían la campiña, repartida con ceremonias sagradas, y cuyos límites eran las tumbas; y cada una de estas partes de territorio se hallaba circunscrita por límites religiosos fuera de los cuales no había propiedad civil. Sin embargo, ya la religión se había hecho política; el patricio mismo celebraba los ritos privados; imponía al maldiciente (*sacer esto*) la pena de muerte, y si consultaba á los sacerdotes de Etruria desposeídos del dominio, también en caso necesario sabía contradecirlos y castigarlos como impostores (1).

La familia constituía un lazo político y religioso muy severo. El padre era el único independiente (*sui juris*), siendo además despota de cuantos componían su familia (2); podía vender, castigar y matar á los esclavos, á los criados y á los hijos; si la mujer le era infiel, si bebía vino, podía matarla: el niño monstruoso era privado de la vida; los demás podían ser vendidos hasta tres veces, y aun cuando ocupasen un alto puesto en la ciudad, el padre tenía derecho para arrancarlos de la silla curul y de la tribuna, y juzgarlos en su casa; la emancipación se consideraba como castigo, porque el hijo no heredaba sino en cuanto era propiedad del padre. ¿Qué poder no ejercería un padre semejante sobre la parentela, sobre los colonos entre quienes distribuía sus tierras para que las labrasen, sobre los clientes que eran ó antiguos propietarios sometidos, ó extranjeros, ó siervos fugitivos, acogidos al abrigo de los lares del noble? Todos estos en la ciudad no eran contados por nada por carecer del derecho augural, sin el cual ningún otro derecho había: solo tenía re-

(1) Como en el asunto de la estatua de Horacio Cóeles.

(2) De este origen parece el nombre italiano de *padrone*, amo, dueño.

presentación y nombre el jefe de familia, cuyo derecho imprescriptible se extendía á las tierras, á los bienes, á la herencia del enemigo, sobre quien tenía eterna autoridad (1). Contra él ninguna acción podían ejercer sus dependientes, ni era dado á nadie castigarlo; cuando cometía alguna falta, la curia, esto es, sus iguales, se limitaban á declarar que había hecho mal (*improbe factum*). En este estado de cosas, los patricios se atenían escrupulosamente á la palabra de la ley, al significado material de la voz (2), y al juramento (3); y aplicaban las leyes ciñéndose estrictamente á su letra, aun en los casos en que eran duras y desapiadadas, como hace hoy la razón de Estado que tiene por ley suprema la salud pública.

Pero al lado de estos patricios que representaban el elemento oriental, la unidad, la exclusión, la individual nacionalidad, se alzaban los plebeyos, representando el genio europeo, la expansión, el progreso, el agregamiento; y mientras este genio sucumbía en el Oriente, dominaba en Roma, la cual marchaba á tan glorioso destino en virtud del choque de estas dos fuerzas opuestas: sin el patriciado habría perdido su originalidad; sin la plebe no habría conquistado el mundo (4).

Mas de seiscientos cincuenta mil habitantes, sin contar los esclavos, vivían en el pequeño territorio de Roma (5), entre Crustumaria y Ostia, sin otro medio de ganancia mas que los campos y el botín, rodeados de enemigos que en las frecuentes guerras saqueaban las casas y robaban los frutos del terreno. En estos desastres

(1) *Adversus hostem aeterna auctoritas esto.*

(2) Roma había prometido respetar *civitate* de Cartago; por lo cual conservó las vidas á los ciudadanos, pero destruyó *urbem* la ciudad. De las mismas sutilezas se valió después de la derrota de las Horcas Caudinas; y lo mismo hizo respecto de las treguas concluidas, que según los tratados debían durar por espacio de algunos días, y que violaba por la noche.

(3) Como Agamemnon que mata á Ifigenia, y Jetté que dedica su hija á Dios.

(4) Véanse también NIEBUHR, *Los Nexos*. — Michelet loc. cit. y Chr. F. SCHULZE, *Lucha de la aristocracia con la democracia en Roma, ó Historia romana desde la expulsión de Tarquino hasta el consulado plebeyo* (en alemán). Altemburgo, 1802.

SIGNONIUS, *De antiquo jure civium Romanorum*.

GREVIUS, *Theat. antiq. Rom.* t. I y II.

BEAUFORT, *La république romaine, ou plan général de l'ancien gouvernement de Rome*. Haya, 1766.

HIST. *crit. du govern. romain*. Paris, 1768.

TEXIER, *Du gouvernement de la république romaine*. Hamburgo, 1796.

BACH, *Hist. jurispr. romanæ*. Leipzig, 1751, 1796 y 1806.

HUGO, *Elementos de la historia del derecho romano* (en alemán.) 1806.

(5) Deduzco este cálculo de los 130,000 hombres capaces de llevar las armas que había según el censo de Publicola en 246. Cuando los cónsules expulsaron á los Latinos, les impusieron por condición que no se acercasen mas de cinco millas á la ciudad. Esta era la frontera; y aun en tiempo de Estrabon se indicaba á 3 ó 6 millas de Roma un lugar llamado *Festi*, antiguo límite del territorio romano. Después se extendió, pero durante mucho tiempo no pasó mas allá de Tivoli, Gabio, Lanuvio, Tusculo, Ardea y Ostia por la parte de los Latinos; por la de los Sabinos, de Fidena, Antenna y Collatia, y del lado de allá del Tiber, de Ceres y Veyos. Por otra parte, que en los primeros tiempos del gobierno consular fué mucho menor que ántes la admisión de los extranjeros, lo prueban el censo del año 978 que comprende solamente 110,000 ciudadanos, y el del año 288 que comprende ciento cuatro mil.

el plebeyo que no podía ganar por medio de la usura para mantener á su familia, recurría al patricio, prometiendo pagar la deuda la primera vez que fuese llevado á saquear el territorio enemigo. Si para esto no había ocasión ó no bastaba la que había, presentaba como hipoteca su pequeño campo (1), sobre el cual el patricio le prestaba á un interés que solía elevarse hasta el doce por ciento.

Aquellos patricios, que en las escuelas se nos representan como hombres que miraban con indiferencia las riquezas, en realidad codiciaban la adquisición de terreno, especialmente desde que establecidos los comicios por centurias, la medida del poder político no era la nobleza, sino la propiedad territorial; y no habiendo comercio, no tenían otros medios de adquirir terrenos mas que el de la guerra y el de despojar á los plebeyos. Estos, en efecto, á poco tiempo veían absorbido por su deuda su reducido campo (2), y con sus personas, esto es, con toda su familia, quedaban hipotecados en poder de su acreedor (*nexus*). Véase lo que decía la ley respecto del tratamiento que esperaba al deudor cuando llegaba el plazo estipulado sin haber satisfecho su débito: *Citesele ante la justicia; si no comparece, tómese testimonio y obliguesele á presentarse. Si la edad ó la enfermedad se lo impiden, se le proporcionará caballo, pero no litera. Solo el rico puede salir fiador del rico; al pobre le fiará el que quiera. Confesada la deuda y juzgada la causa, se darán al deudor treinta días de término, pasados los cuales será llevado ante el juez. Al ponerse el sol se cerrará el tribunal, y si para entonces no ha satisfecho la deuda ni hay quien corresponda por él, el acreedor se lo llevará y podrá atarlo con correas ó cadenas que no pesen mas de 15 libras. El preso vivirá de lo que tuviere, y el acreedor le dará una libra de harina ó mas si gusta. Si esto no le conviene, podrá tenerlo en prisión sesenta días, y en tres días de mercado presentarlo á la justicia, publicando su deuda. Á la tercera publicación, si los acreedores son muchos, podrán repartírselo en pedazos, y si quieren, tienen facultad*

(1) Rómulo adjudicó dos yugadas á cada uno; después de la república subió este número á siete.

(2) Antes del año 450, el valle de Aricia estaba dividido entre muchos propietarios. En época de hambre la familia Savelli lo compró todo dando trigo. Quedó pues aquel valle en manos de cuatro poseedores, los cuales en tiempo del papa Alejandro VI se vieron obligados á venderlo á los Chigi, que adquirieron todo el país. *Nexa* se llamaban (según Niebuhr) los que salían fiadores ante el patricio de las deudas del plebeyo, garantizando el pago con sus bienes, en los cuales se comprendía también la familia, y prometiendo pagar con trabajo personal lo que faltase hasta la extinción total de la deuda, computando el valor del plebeyo que quedaba hecho esclavo del patricio acreedor. Si en el plazo establecido no se satisfacía la deuda, se añadían los réditos al capital.

Vico por el contrario cree (y parece que con mas razón) que al principio los plebeyos tuvieron en feudo las tierras de los patricios por un canon anual: y que en caso de insolvencia podían estos acudir á la autoridad real y hacer que se les adjudicasen como esclavos los deudores morosos. Los poderosos extendieron fácilmente esta prerrogativa feudal á todas las demás deudas.

tad para venderlo al otro lado del Tiber (1).

Por tanto, si sobrevenia una hambre, unos se vendian, otros emigraban, otros se arrojaban al río: tal era la libertad regalada por Bruto. En semejante estado, ¿qué recurso quedaba cuando la opresion llegaba al último exceso? Ó como los negros de América prender fuego á las casas de los desapiadados señores, ó conociendo el poder invencible de la union, ofrecer una resistencia compacta, y conquistar paso á paso el derecho. Esta última fué la obra de los Italianos.

498

Presentóse una vez en la plaza un anciano andrajoso con los cabellos erizados y el aspecto horrible de una fiera, el cual sin embargo llevaba el pecho cubierto de cicatrices, resultado de las heridas recibidas en veinte y ocho honrosas batallas, y traía consigo las distinciones que habian merecido sus antepasados. Este refirió que en la guerra con los Sabinos su casa habia sido incendiada y robados sus ganados; que aumentándose entretanto los impuestos, se habia visto eargado de

(1) El texto, segun Aulo Gelio, es claro: *Tertiis mundinis capite penas dabant.... Si plures forent quibus reus esset iudicatus, secare si vellent atque partiri corpus addicti sibi hominis, permisissent. Tertiis mundinis, partes secanto: si plus minusve secuerunt, se fraude esto.*

Es tan atroz esta ley, que algunos han querido explicarla diciendo que habla solamente de la division de los bienes del deudor alcanzado, *sectio bonorum*; pero su claridad demuestra que es absurda esta benigna interpretacion. Es notable la anécdota del judío Shylock, que habia convenido con un deudor suyo cristiano, que si en tal día no pagase, podria cortarle del cuerpo tantas libras de carne como pesaba el dinero prestado. Averiguado el caso, el cristiano acudió á su magistrado, el cual sentenció que el pacto debia efectuarse, pero que seria castigado con la pena del talion el judío si cortaba mas ó menos. Sabido es que el usurero desistió de su demanda. Sin embargo este caso estaba previsto en Roma, donde el acreedor podía sin culpa alguna cortar mas ó menos: y aun si entre los acreedores habia uno solo inexorable, se le conservaba su derecho pudiendo matar ó mutilar al deudor.

Por lo demas, debemos creer que raras veces ó nunca se aplicó esta ley, porque el deudor se rescataria consintiendo en el *nexum*, ó sus parientes y amigos ofrecerian á los acreedores mas de lo que pudiesen sacar con venderlo; al paso que los tribunales se oponian al loco que rechazase todo pacto con el deudor. La tortura y el duelo judicial estaban permitidos tambien hasta hace poco tiempo por el derecho criminal inglés, y todavia se consiente la venta de las esposas; y sin embargo hay mil reglamentos que impedian é impiden la práctica de estos derechos.

Una ley del dictador Petilio (ó Peticio ó Popilio) en 435 de Roma abolió el nexum, prohibiendo para lo sucesivo las hipotecas sobre la persona, y mandando que cesáran las existentes respecto de cualquier deudor que jurase tener suficientes bienes para redimirse: *Omnes qui bonum copiam jurarent, ne essent nexi, dissoluti*, dice Varron. Por otras partes, los *adictos* no podian ser encadenados, excepto en el caso de que fuesen condenados por delitos. En Plauto, el modo mas terrible de hacerse pagar por un cautivo deudor, es la *adicion*, ó cárcel secreta. Tambien durante la guerra contra Anibal, vemos en Tito Livio que los sentenciados á restitution de dinero eran encerrados como criminales en las prisiones.

En Egipto se daba por hipoteca el cadáver del padre, y quedaba infamado el que no lo redimia. En Tébas de Beocia, el deudor insolvente era expuesto en la plaza pública con un canastillo de mimbres en la cabeza. Entre los antiguos Itálos lo hacian conducir entre una turba de muchachos que voceando llevaban una bolsa vacía. San Agustín (*Ciudad de Dios*, XII, 4) cuenta que los deudores que no pagaban eran expuestos al sol. Las ciudades italianas de la edad média usaban ritos burlescos respecto de los acreedores insolventes, como el de hacerles sentarse con fuerza y repetidas veces sobre una piedra, exponerlos á la vergüenza en un día de mercado y otros semejantes.

deudas á causa de la acumulacion de las usuras, teniendo que vender su heredad, y que en seguida habia sido preso por un acreedor, azotado con varas y conducido no á trabajos forzados, sino á un verdadero suplicio. Los plebeyos, movidos unos de indignacion, otros de piedad, otros de interes, se sublevaron gritando, que ellos vencedores en lo exterior eran en lo interior esclavos, estaban llenos de deudas y vivian en las cárceles.

Los senadores, asustados por el terrible concierto de pareceres que mostraba el pueblo, emprendieron la fuga: presentáronse los sublevados al cónsul, ofreciendo á su vista las señales de las cadenas y de los azotes, y pidiendo que se convocase la asamblea. No atreviéndose los senadores á presentarse, los plebeyos lo tomaron á burla: acudieron los patricios, ora á la violencia, de acuerdo con Apio Claudio, ora á la condescendencia por medio de sus colega Servilio; pero ni estos, ni Valerio, nombrado dictador, consiguieron tranquilizarlos. Entónces tuvieron los patricios á gran fortuna la irrupcion de los Volscos, contra quienes enviaron á pelear á la plebe, prometiendo que serian suspendidas las ejecuciones enabladas contra los deudores que se alistasen. Los plebeyos se dejaron persuadir, juraron y marcharon á la guerra; pero, conociendo luego el lazo que se les habia tendido, para eludir el juramento de fidelidad prestado á los jefes, propusieron asesinar á los cónsules que lo habian recibido; sin embargo, algunos mas humanos aconsejaron quitar de las banderas las águilas que habian prometido no abandonar, y llevárselas al monte, que á causa de esto se denominó Sagrado. Acampados allí, conservaron una actitud amenazadora; y no fiándose en fábulas ni halagos, reclamaron tratos en regla, y ademas que se eligiesen dos tribunos (1) para defender sus personas.

Al principio los tribunos no tenian mas derecho que el de asistir al Senado, sin tomar parte en el gobierno, como representantes del pueblo y protectores de su libertad, pudiendo oponer su *veto* á las decisiones de la asamblea: libertad negativa, limitada á decir una sola palabra y obligada á veces á permanecer en el vestibulo del Senado. Pero era sagrada, porque tambien lo era la persona del tribuno; y en virtud de la expansion propia de las instituciones liberales, debia llegar á ser poderosísima, á crear el verdadero pueblo, y recayendo en personas de talento y energía como Tiberio Graco, ser mas útil á Roma que la garrulidad de los parlamentos modernos, y elevar al plebeyo á toda la dignidad de hombre.

Del mismo modo que los patricios sacerdotales habian entretenido y amansado á la plebe por medio de la construccion de edificios, así trataron los patricios guerreros de entretenerla

(1) Junio Bruto y Sicinio Belinto. Aquí vuelve á aparecer Bruto, esto es, el siervo rebelde de la revolucion contra los Tarquinos.

y amansarla llevándola á la pelea. De aquí provinieron las interminables guerras, con cuyas particularidades no fastidiaremos al lector. Baste decir, que hallándose el Lacio dividido en dos confederaciones, una de Volscos y Ecuos, y otra de Latinos y Hérmicos, los Romanos, habiéndose unido á la segunda (1), exterminaron á los primeros, y extendieron el nombre del Lacio hasta las fronteras de la Campania. Estas conquistas en nada se parecen al instantáneo ardor de los Asiáticos y los Griegos; y durante dos siglos los Romanos con una lentitud calculada, un valor no domado por las desgracias, una incansable actividad que aun en tiempo de paz tenia puesta la mano en la guarnicion de la espada, trataron de aprovecharse de todos los acontecimientos capaces de asegurar el éxito de una guerra.

En medio de las batallas, elevaban los plebeyos á cada momento su voz reclamando el *agro*, nombre que significaba para los pobres el pan, y para los ricos los derechos. El Senado les ofrecia tierras lejanas arrebataadas á los vencidos ú otras que estaban fuera de la línea sagrada y con cuya posesion no obtuvieran por lo tanto la participacion en los auspicios, ni en consecuencia los derechos de ciudadano. Efectivamente, los pobres se encaminaban á formar colonias que extendieron y protegieron el poder romano.

Colo-
nias.

Cuando se queria enviar una colonia, el pueblo reunido elegia las familias, á las cuales se señalaban porciones del territorio conquistado, y se les conducia allí militarmente bajo la direccion de tres triunviros. Al llegar al sitio designado por los augures, ántes de nada cavaban un foso, en cuyo fondo depositaban tierra y frutos traídos de la patria; en seguida, con un arado que tenia la reja de cobre, y del cual tiraban un buey y una novilla, trazaban el circuito de la futura ciudad segun el modelo designado por los auspicios. Detras iban los colonos ahondando el foso y formando un terraplen con la tierra que sacaban; y últimamente, el buey y la novilla eran inmolados á la divinidad que la colonia elegia como su especial protectora.

Cuidaba el Senado de que en la apariencia no hubiese nada en la colonia distinto de la metrópoli: allí tambien el augur y el agrimensor determinaban la situacion de la ciudad y de los campos, y derribaban los Términos y los sepúlcros de los antiguos poseedores; los decemviros hacian las veces de los cónsules, los quinquenales de los censores, los decurio-

(1) « Habrá paz entre los Romanos y las ciudades del Lacio, mientras duren el cielo y la tierra. » Dionisio I. Era una confederacion militar; y primero 10, despues 50 y por último 47 ciudades enviaron diputados á la fuente de Ferentino para tratar de los intereses comunes: posteriormente la confederacion llamada *Ferix latine* tenia sus reuniones en el monte Aventino y en el Capitolio. V. FESTUS *ad v. Praetor ad portam*. El *jas Latii* se fundaba en el derecho de matrimonio entre ambos pueblos (*connubium*), y en el *commercium*, que consistia en la *vindicatio*, *cessio in jus*, *mancipatio* y *nexum*. Véase á HAVEMOLD, *Institutiones*, con preciosas adiciones de C. E. Otto. Leipzig, 1826.

nes de los pretores; gobernaban las cosas en comunidad plebeya, y alistaban tropas para Roma. Pero en realidad, la colonia no debia ser sino un semillero de soldados, y Roma la única árbitra de la guerra. Ni se hacian independientes como los Griegos, en el momento que crecian en poder; sino que constituian puramente una prolongacion de la república. Veían surgir á su lado nuevos extranjeros adoptivos, bajo el nombre de municipios, con ménos fausto y mas independencia; pero tanto las colonias como los municipios permanecian aglomerados en torno de la unidad de Roma, única soberana, semejante al patriarca en medio de su familia (1).

Este destierro disfrazado, aunque satisfacía las necesidades de los mas pobres, no alucinaba á los plebeyos, que prefiriendo *pedir tierras en Roma á poseerlas en Anco* (2), reclamaban el campo *auspicado* alrededor de la metrópoli. Así principiaron las pretensiones de la ley agraria. Comprendia esta dos proposiciones distintas, que tenian por objeto, la primera hacer partícipes á los plebeyos del territorio sagrado, lo que equivalia á conferirles el derecho de los auspicios, fuente de los demas derechos civiles (3); y la segunda repartir igualmente las tierras conquistadas á costa de la sangre de todo el pueblo, y usurpadas exclusivamente por los patricios.

Irritado con estas pretensiones un joven patricio, que debia su apellido al triunfo que habia alcanzado sobre la ciudad de Coriòlos, propuso que se redujera por hambre al vulgo, y se le obligara de este modo á callar. Divulgóse la proposicion, irritóse la plebe, los tribunos reunieron los comicios por tribus, y Coriolano fué condenado al destierro. Vengóse este trayendo las armas extranjeras contra su patria; pero el golpe estaba dado: el patriciado habia cesado de ser inviolable; juntó á las asambleas por curias, surgieron los comicios por tribus, que convocaban y presidian los tribunos, sin necesidad de auspicios; y la comunidad plebeya concedió á los tribunos el derecho de presentar en estas asambleas proposiciones; primer paso dirigido á adquirir importancia en la legislacion.

Ante estos comicios por tribus fueron citados los que se opinian á la ley agraria, como Tito Menenio, Spurio Servilio, y hasta los cónsules Furio y Manlio; paso que asustó extraordinariamente á los patricios, y el día ántes de que se verificase el juicio, fué hallado muerto el tribuno Genusio. De tales medios se valian los patricios con frecuencia para quitar de en medio á sus mas firmes opositores (4).

(1) En tiempo de Anibal tenian los Romanos cincuenta y tres colonias en Italia. V. HEYNE, *De Romanorum prudentia in coloniis regendis*. — *De veterum coloniarum jure ejusque causa*. Opúsculos I y VIII.

(2) LIVIO.

(3) La voz italiana *podere*, que significa fundo, indica un origen igual en la edad média: podia el que poseía.

(4) Lo dice de una manera positiva Dion (*ex. de sent.*):

Ley
agraria.Corio-
lano.

491.

Comicios
por
tribus.

472.